

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que del escrito de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el apoderado judicial de los enjuiciados DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS y GLORIA CECILIA ARTEAGA GARCÍA, se corre traslado a las demás partes, por el término de tres (3) días.

COMIENZA: 1 DE DICIEMBRE del corriente año, desde las 7.00 a.m.

VENCE. El 5 de los corrientes a las 5.00 p.m.

Días hábiles: Noviembre 3 y 4 de 2022

Fijación en lista, 30 de NOVIEMBRE, desde las 7.00 a.m.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:  
Maria Cielo Alzate Franco  
Secretario  
Juzgado De Circuito

**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5619b2c320787eb496b25e6f63e730dfe301ff8051a3920ad59fea76110ae8**

Documento generado en 29/11/2022 03:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE COSTAS

Juan Arbelaez <juanolar87@gmail.com>

Jue 10/11/2022 5:19 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CARTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN .pdf;

Buenas tardes  
señor juez

Presentó recursos a la actuación administrativa, que decretó las costas. ley 1437 del 20211, art 37

Atentamente,

JUAN OLMEDO ARBELAEZ  
T.P. 49132



10/11/2022

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DDT: GLORIA PATRICIA ARTEAGA ORTIZ  
DDOS: COLPENSIONES, GLORIA CECILIA VILLEGAS, DANIEL ALEJANDRO  
RUIZ VILLEGAS  
RAD: **2021-00193-00**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL  
AUTO DE COSTAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DEL  
4 NOVIEMBRE 2022**

Cordial saludo  
Señor Juez

Presento recurso de reposición en subsidio de apelación del auto que liquidó las costas por los siguientes motivos:

- Las personas otorgantes del poder son de escasos recursos económicos y si están defendiendo su pensión, pues con mayor razón le resulta una nueva carga onerosa impuesta por la justicia.
- El juzgado se alejó de los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, apoyado este acto administrativo en el art. 229 de la constitución nacional que establece la gratuidad de la justicia y cuando se fijan aranceles también se establece un marco de graduación y estimativo de las cuantías, atendiendo precisamente a un sentimiento de justicia al alcance económico de los litigantes.

Ningún acto jurisdiccional procede de facto y requiere la suficiente motivación so pena de nulidad, motivación que no se acompaña a la presente liquidación, de la misma manera el acto administrativo que liquida las costas carece de pruebas para su tasación.

*(Corte constitucional C.089 del 2002, magistrado ponente, Eduardo Montealegre).  
(Sentencia C- 037 de febrero 5 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)*



- Por tratarse de una actuación administrativa se rige por las disposiciones de la parte general del Código Contencioso Administrativo. ley 1437 del 2011. Artículo 1° al 10°, de obligatorio cumplimiento y observancia en sus artículos 34, 35, 36 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Nuevamente le solito al señor juez, me participe de lo resultado por el tribunal al recurso de apelación, en su integridad en el obiter dicta.*

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Olmedo Arbeláez Quintero'.

*Juan Olmedo Arbeláez*

T.P. 49132

*Hed*